



SEVILLA QUARTE, DIEZ MARZOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

por p[er]tencia de su señoría de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

Libranza de la Real Audiencia de Sevilla

Sobre la causa de la Real Audiencia de Sevilla

Peticiones de la Real Audiencia de Sevilla

Libranza de la Real Audiencia de Sevilla

Como de los sus pios señores

ponese el talto
de fallas
asi mismo a la daron de regone quien
quisiere obligar se avaran al see bafa
mas avaral apu aree ma que bien e de
ano a fusas a aca B. lura a a gumar
es abalvion d'isura dos del meo

soneto de la casa de la familia de los
Amann

Al Sr. don Juan de los Rios
Lopez
don miguel
de biller

don juan caraguel
canon aguilera

fr. de la casa
de la familia de los

en la villa de... en catorce dias de...
de... de... de...
con... de la villa

de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...



SEIZO CUARRO, DIEZ DE AGOSTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Donniguel de Albornoz

Diego de Albornoz

Diego de Albornoz

Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

Sobre el donativo de la Real Audiencia de Lima que se hizo a

Don Luis Felix de Guzman a quien se nombra

Porque Remitiendo a la Real Audiencia de Lima

Para que se acuerde de el donativo de los

Indios de la Real Audiencia de Lima

En virtud de lo que se acordó en la

Real Audiencia de Lima de los dias

de Parandole de la fiesta que se celebra

Suma de Parandole que se celebra

Resolviendo a la Real Audiencia de Lima

que se acuerde de el donativo de los

Indios de la Real Audiencia de Lima

Comitarios de la Real Audiencia de Lima

si se acuerda de el donativo de los

Indios de la Real Audiencia de Lima

al qual se le da el nombre de Parandole

de los Indios de la Real Audiencia de Lima

Don Luis Felix de Guzman y Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

En este punto de la presente carta del Don Juan de Albornoz

Donniguel de Albornoz

Don Juan de Albornoz

Don Juan de Albornoz

In la villa de Tingo en diez y ocho de diciembre
de diez e mill e seis e setenta e cinco años. Yo el de sus Altezas
afuendo. Zurdo offeji niento. Estauilla con bie
na aauer

vee do me l. b. o. r. a. e. l. a. n. z. d. d. o. m. a. g. o. a. t. t. o. m. i. n. o

y o. e. d. e. b. l. a. l. o. m. a. n. f. u. e. r. a. a. e. l. f. e. r. e. m. i. n. o

ar. g. u. l. o. l. e. z. b. i. n. o. d. o. w. a. e. f. e. z.

Donniquel deuil Bez...

De... collo Zurdo

De... b. d. a. l. g. o. z. u. r. a. d. o.

Don Juan Caracuel Zurdo

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

Yo el de sus Altezas afuendo de sus Altezas

En la villa de Segovia el día de San Juan
de San Juan de Segovia el día de San Juan
a favor de la villa de Segovia el día de San Juan
conbiene a saber

vele de sotom ayer al cal de mayo

2º Jimeno al guabil mayo

3º José de Salomán de la Alcazar

4º Juan de los Binos de la Alcazar

5º Don Miguel de San Juan de Segovia

6º Off. de los jurados

7º Diego de los jurados

Y en ese favor de sumo de los señores de la villa
que del día que se finca en las arcas de los señores
atento a que se lleve a tres mil de renta de

renta de una casa de renta de los señores
cantidad de los señores de la villa de Segovia

que se lleve a los señores de la villa de Segovia
que se lleve a los señores de la villa de Segovia

que se lleve a los señores de la villa de Segovia
que se lleve a los señores de la villa de Segovia

que se lleve a los señores de la villa de Segovia
que se lleve a los señores de la villa de Segovia

que se lleve a los señores de la villa de Segovia
que se lleve a los señores de la villa de Segovia

que se lleve a los señores de la villa de Segovia
que se lleve a los señores de la villa de Segovia

que se lleve a los señores de la villa de Segovia
que se lleve a los señores de la villa de Segovia

que se lleve a los señores de la villa de Segovia
que se lleve a los señores de la villa de Segovia

que se lleve a los señores de la villa de Segovia
que se lleve a los señores de la villa de Segovia



SELLO CUARTO, DIEZ MARTES, AÑE
DE MILY SEISCIENTOSY TREZYTA Y OCHO

Por la J. R. ematica de su Magestad

Capitulo de la Real Cedula mandada por

la Magestad de España a los señores de

la Real Audiencia de Lima y de su

Real Consejo de Indias para que se

hiciesen de nuevo el Catastro de

las Indias de esta Real Audiencia de

Lima y de su Real Consejo de Indias

con arreglo a lo que se contiene en

la Real Cedula de 1763 de 29 de

Agosto de dicho año, y en la Real

Cedula de 1764 de 27 de Mayo de

dicho año, y en la Real Cedula de

1765 de 15 de Agosto de dicho año,

y en la Real Cedula de 1766 de 15

de Mayo de dicho año, y en la Real

Cedula de 1767 de 15 de Mayo de

dicho año, y en la Real Cedula de

1768 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1769 de 15

de Mayo de dicho año, y en la Real

Cedula de 1770 de 15 de Mayo de

dicho año, y en la Real Cedula de

1771 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1772 de 15

de Mayo de dicho año, y en la Real

Cedula de 1773 de 15 de Mayo de

dicho año, y en la Real Cedula de

1774 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1775 de 15

Libranza del
gasto: que se hizo
en la Real Audiencia
de Lima

que se hizo en el mes de Mayo de 1775 en virtud de una

Real Cedula de 1775 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1776 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1777 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1778 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1779 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1780 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1781 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1782 de 15 de Mayo de dicho año,

y en la Real Cedula de 1783 de 15 de Mayo de dicho año,

In laud de Diego Inguim de febra de mill y set
treinta y tres al Rey nro Sr. Juan de
Luzna Regimiento. de tamilla con bñe
asauer

Don Pedro de Sotomayor alcalde mayor
y Don Pedro de Salazar de Caceres mayor
deffo de los jurados

Don Juan de la Cruz de la Cruz
procurador de la Real Audiencia
y del Puerto de los de que de Medina de la

liza

Comunidad de la maracaibo dirigida a la
Real Audiencia de la ciudad de la

de la ciudad de la maracaibo de la
de la ciudad de la maracaibo de la

de la ciudad de la maracaibo de la
de la ciudad de la maracaibo de la

de la ciudad de la maracaibo de la
de la ciudad de la maracaibo de la

de la ciudad de la maracaibo de la
de la ciudad de la maracaibo de la

de la ciudad de la maracaibo de la
de la ciudad de la maracaibo de la

de la ciudad de la maracaibo de la
de la ciudad de la maracaibo de la

de la ciudad de la maracaibo de la
de la ciudad de la maracaibo de la



SEELLO CUARTO, VEZ MARQUÉS, AÑO
DE 1717 Y SEJESERIES Y TRESINTAY OCHO.

Sea fano el Cavildo y fima

En un traslado con Lania que el Pres
del albañando en el año Donant
segunig a seleda a l m a c a s a z e m a c n e e
Cabe que se lea que cue b a o r b o d o a b e
de Sanilla a Semiles y a r a d o n a l l e a l
Largo que sea a o t u n b r a z o a b r o t e
Lugare el don t e s c a r i a z u m a l a r g a
Lina s m a e f u e r p e r u a r d i a a t e m
a f u n t a d o s o s t a f o o o f o l e a d o
do de Cavildo se sa p a s e g u n p o m o n e l e
sema l u g a r e l q u e s e a p a c a t i o n e l e
r i o g n o e t a c o s s a

Joseph Palomar
Juan José Carrizosa
Luis de Meridas

Pedro José Carrizosa

Laurea de Don Juan de los Rios y de los
de febrero de mil y setecientos y diez y tres
de parte de Don Juan de los Rios y de los
de la que se me fizo de este año
con buena suer
de Don Juan de los Rios y de los
de Pedro Jimenez monico
de Don Juan de los Rios y de los
de Don Juan de los Rios y de los



SELLO CUARTO, DIEZ MARTEDES, AÑO DE A. D. Y SESENTA Y TRES Y TRECE Y OCHO.

tiene y goza de ciento condados de
Don Luis gu dice lo fue de
adunados noventa y mil ducados
por diez y seis condados, y otras
cosas como consta del dicho
ciento y es en fuerza de igual
poderes favorecidos los comitarios
que el tofaren deo en fuerza
denuevo lo an de de zar
cruda fueca y bifo como se
estana bajando de los
noventa y mil ducados como
tce mill como esta referi
y esta forma de lo fueca de
poder

Milizia

La orden que para el dicho
ellos se le da de milicia como
cesario nombrar comitarios y
para ello tener en
a don miguel de bilbao y
nueva y e gidon y medio fernan
de beco de el zura de
son on bany de de de de de
a fagan el gabto de de de de
nenta de de de de de de de
y robea lo que con bensa y
que de de de de de de de de
la de de de de de de de de
pas ar ma e que tenen y
las que faltan de de de de
ca de de de de de de de de
ma de de de de de de de de
ca de de de de de de de de
ca de de de de de de de de

Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including names like 'Don Juan de...' and 'Don Juan de...'

In la villa de Píego en tres días de mes de
febrero de mill e seis e setenta e cinco años se juntaron
a favor de la guerra e hegemonía de la villa de Píego
a Bauer

1º Don Pedro Alcaide

2º Don Simón Aguadil

3º Don José Palomar

4º Don José Gino

5º Don Miguel de Utrera

6º Don José de los Ríos

Don Juan Paracuel

Este es el nombre de Don Juan Paracuel
Caldemir como virtud de la orden de San Juan y el

de que de me dirá en su demanda que lo cond^{ta}
en frente de la familia de la villa de Píego a la villa

de Ayamonte. Para cuyo efecto se han librado
dos soldos de oro y para salir y para que

este viaje sea de poca suma y para dar un
pes. de decajitar un of. nial de soldado de

ayuda de costa para el tránsito sup. que
sumará 10 lam. m. de los de Al. de Píego. y por que

se va a salir saliendo de la villa de Píego
de la villa de Píego en las comarcas. allí

de Bace y así. Para ora sea fuerda se en
al fin de la orden de Aguirre y de la villa

de Píego y asua e fers diez y a las
paras sea tan treinta e dos afadas

de los de quattro de doce días que se
van del tránsito de la villa de Píego a la villa

de armas en quanto a la villa de Píego

de armas en quanto a la villa de Píego

de armas en quanto a la villa de Píego



†

SELLO CUARTO, VEZ ARRUEDES, AÑO
DE 1575 SEPTIEMBRE Y TREINTAY OCHO.

comere Alor di Puta dos non brados para
 que las que fueren con las clem[?] y r[?] y al q[?]
 Cas itan de que a de ot[?] par de juo = y
 Por quanto la uandera que de p[?] ay de fura
 y uos de noue de Parax. Al serui de sumay
 y no se que des Peraxa Haer la uue de
 sea fura de a sep[?] bre una de una cosa dia
 Por que una de la cosa dia de una senora
 de la cabeza se uende y esta con esta de
 quatrocientos ff. de con Pre. Pa que
 a si mi r[?] La armat de fe q[?] que fura
 ven de a y uen y son Pre. y se bagace de
 de a = y por que de fau de p[?] de sus or
 de uos son tan grandes y no puede ser
 de serui de sumay sea uerde a se tomer
 y restados de e de a uilla tres mill
 y cinco de los que se a unno die de se de
 de gran de en los p[?] p[?] de lo q[?] para
 que los cobren = las personas que los m[?] el
 dar son los sig[?] uientos

Quarte de trescientos ff	300 ff
Antonio Miranda y ueniadoga vuelto qua	400 ff
Manuel menez trescientos ff	300 ff
Di de que uo quatrocientos ff	400 ff
mi ff de lo trescientos ff	300 ff
de moreno trescientos ff	300 ff
ff de Aguilera y nialora vientos ff	2000

Francisco de la villa gent 1000

Joaquín de su amiranda gent 1000

Valde la cenisea albigo do gent 2000

Valde de nauas cuenca do gent 2000

Zu gargañer Xallos quatrocientos 4000

Segomertiqueros trescientos 3000

Atodos los cuales se cobran 305000

algunos les a premiado a todos por sede

aquelos de su agua

Donde se acauso el fauldo de firmaron

Juan Manuel
 Juan Lopez
 Don Miguel
 Cobille he bto
 Joseph Paloma
 queda
 Don Juan Caraque
 Camiaguera

En la villa de Puzos en diez dias de mes de febrero de 1500

seis o siete y ocho se juntaron a fauldo de la sus

de gentes de la villa con viene a fauldo

El dho. soto de Alcalde

Juan de Sino Xorra fecho

Don Miguel de vil se fecho

Don Juan Caraque camiguera fecho

una de las dhas. dadas por el labrador



SEIZO QUARTO, DIEZ MARQUES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

466 f^o

de la villa de las Cuales piden se les de
que de lo que de la parte del visito de la villa
para senbrar = y bitas sea fado y m de se
les de fado como la cantida contenida
en su p^o de la Bionquet de abmontar quatro cien
tas y sesenta seis f^o al pie y placoques de
Cordado = lo sumaron = 15201 Petis.

Don Juan Lopez
Canoaguera

Don Juan de
Gonzalez

de la villa de Priego non se dias de como se les
de mill y seis e Azayor como se juntaron a la
villa de la Cruz y de Priego del Duquea con viene
a saver

Don Juan de Sotomayor Alto m^o
Don Diego de Alcala m^o
Don Juan de Salazar de Alcala m^o
Don Juan de Sino de Alcala m^o
Don Juan de Casacubano y Aguilera m^o

no mayor solda
dos de milia que
Los go. soldados
y salieron a servir
entre familias de Priego que por quanto como se junta
de las de Priego de como se junta de Priego de como se junta
de las de Priego de como se junta de Priego de como se junta
de las de Priego de como se junta de Priego de como se junta
de las de Priego de como se junta de Priego de como se junta

a los noventa y tres años de su vida y de su persona
 se le guarden sus preeminencias conformes a las
 cédulas de sumas = en quanto a los de los
 seden y al fados, y si dados se elista
 no se le guarde la labetra y preeminencia
 de tanto que los sumas deman de et cafora
 y en se fuid do de los personas y en y uediodon que
 en las areas coraque los y quillera jurades que dice que
 de los libros no se han fante que se em de las libranza
 de galva de la meta de mil y trescientos y quatro y dos
 raciones y soltas que se le avon en la m de fabra
 que m huz de mesa de la Davilla Paraque
 de las yasen de los propios de los
 al fualal = y arititias se f ad arms
 lo que montales y f atas que se avallio
 se se fize de liquidation = y no se to el no aut
 se se di da a fualal lo que montavan las iotas
 proce sales y pag se sellado que to cauan
 a cada de no cauan ff Las de las libranza
 de lo cual fize un memorial de las que
 to cauan al ab epal al fualal = por ce ff
 Pare ce montan con la mited se susal a
 cios du Bientos y ob benta x anco ff = en biz
 tud de lo cual se dio que se queda conforme
 midad se se diese la ad aliba = bista
 a for daron mandaron que se conforme midad
 de lo q en la haz en memoria se se se
 van de la ad aliba en la obra de arut uio

con edose acauo el fuid do lo fir
 y avon
 de los lunes
 de los martes
 de los miércoles
 de los jueves
 de los viernes
 de los sábados
 de los domingos



SELLO CUARTO, DIEZ ARRABEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y TRES Y TRECE Y OCHO.

In la villa de Piquen diez y ocho dias
De mes de febrero de mill e seis e setenta e boales
Juntaron para el fin de la junta e egi minto de laud

Don liene a saver
El doctor don mayer
Don Ximeng de aluabil m
Jose P. Palomas queda a lfer m

quanto se dino cosa q
Don miquel de uilbez
Don J. de collezurado
Don Juan farracuano y guita jurado

de los espaldas de la villa de Piquen
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios

de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios

de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios

de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios

de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios

de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios
de los arbitrios de las tercias de los arbitrios

se desuel ve enese favit do q. v. d. Pagar el
Los pps cen so q. que somen baron a forer finden auidad
de de pps cano saba finden auidad. de enio de
seid e. A zientu m. d. d. Baral q. uale a fordawn
sebu que de rora a quien se pntie que en las pabte
Loyal que for p. anbas satis f. a p. n. e. e. f. au. Los
de auales se sit auam. y de oblique y las obliq.
fianb. y auono que de erend. r. auican a e. f. au.
Baral a ^{on} d. d. llo

yo Hen que lo pu ante el C. d. de la marata a enai z
Aud de la permision de q. ut inde q. alar baron tador
des l. a. s. e. l. e. d. de ffuetas de sum. q. q. z. a. a. adminitras ion
de la m. n. a. t. a. f. o. l. a. de l. e. a. e. a. d. m. e. s. m. e. s. a. u. l. l. a. z. s. o. n. b. i. e. n. e.
des l. a. s. b. a. r. t. e. q. u. e. n. o. s. a. g. a. m. f. o. l. a. e. s. a. l. a.
z. i. o. s. i. p. a. r. a. f. u. n. o. e. f. e. r. a. f. a. l. d. a. r. o. n. s. e. s. a. g. a. l. h. q.
a. n. e. e. p. o. r. l. o. q. u. e. s. e. d. e. n. i. e. r. e. a. s. i. d. e. c. o. s. t. a. e. s. a.
f. o. n. i. o. s. c. o. m. o. d. e. p. a. r. t. i. d. a. s. f. a. l. i. d. a. s. q. u. e. s. o. n.
f. o. r. m. e. a. t. o. f. e. d. u. l. a. d. e. s. u. m. a. s. l. a. s. d. e. n. e. s. a. g. a.
e. s. e. a. n. e. x. o. s. e. d. e. s. p. a. r. t. e. y. d. e. l. i. b. r. a. n. t. a. d. e. s.
p. a. r. a. e. s. p. d. e. s. l. a. s. d. e. l. l. o. s. p. a. r. a. f. u. n. o. e. f. e. r. a. f. a. l. d. a. r. o. n. s. e. s. a. g. a. l. h. q.
d. e. q. u. e. s. e. b. e. n. q. u. i. e. n. q. u. i. s. i. e. r. e. l. o. n. p. a. r. d. e. f. o. n. t. a. d. e. l. f. u. n. o.
d. a. n. l. o. s. f. u. n. o. d. e. s. e. r. b. a. e. p. e. l. l. o. r. a. q. u. e. d. e. l. c. a. e. p. r. e. d. a. n. i. o.
v. e. l. e. s. t. a. d. e. n. m. a. l. a. s. d. e. b. a. r. r. a. s. i. n. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. d. e. l. a. s. v. e. s. e. r. a. d. e. l. q. u. i. n. e. r. e.
d. e. f. o. n. t. a. d. o. s. l. i. d. a. d. n. i. l. n. e. a. n. o. s. p. a. r. a. e. l. l. o. s. e. t. t. r. a. i. g. a. n.
e. n. s. i. e. n. t. e. n. o. d. i. s. d. i. a. s. m. e. n. t. e. l. o. q. u. e. d. a. n. e.
a. e. r. e. a. l. o. s. d. i. x. i. t. a. d. o. s. q. u. e. s. e. n. o. n. b. r. a. b. a. s. c. i. m. h.
m. a. l. e. s. e. n. o. s. a. z. o. s. e. l. a. s. p. a. l. o. m. a. s. f. u. e. d. a. a. l.
f. e. r. e. n. t. e. =

Comisarios de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
Causa de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
Comisarios: Juan de los Rios, Don Miguel de los Rios, Don
Felipe de los Rios
Causa de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
Comisarios: Juan de los Rios, Don Miguel de los Rios, Don
Felipe de los Rios
Causa de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
Comisarios: Juan de los Rios, Don Miguel de los Rios, Don
Felipe de los Rios



SELLO QUARTO, DIEZ MARQUES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

fata nonbrado Porque se le marques dug...
de las cambreras...
Los ultos el de fetu de suba...
que acetan el testimonio da de Bilagueda de...
Lucena Paraque se forma e asi en el...
ap como en la forma de en que en...
y sen Alonso alba... de Parase...
a satista...
nosa admitte a esse...
Verap de de...
date de...
1248

En este punto de ser en diez...
Den del...
daron de los de...
one va señalada...
no de montan...
sones o sea cans...
ma...
El... de don...
que...
car...
Delos...
don mig...
debi...

En...
Joseph...
don Juan...
f...
p...
p...
p...



SEÑOR DON CARLOS, REY DE ESPAÑA, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Rediv. de los censos de...

...nuestro Real Cédula... que dio don Alonso de... Ducto y autorio... de la ciudad de Montilla... La cantidad de maravedíes... Los Rediv. de los censos... que han de pagar... diez pagas que han de... de diez de septiembre... de diez de septiembre... que se obligara... que se represento... conmutualidad... sin interés alguno... Poder = afor... mandaron que... a saber las... en las partes... obligada en tal manera... con puntualidad... viertan al cobro... Salarios que se... de la persona que...

Pinguere necesario et capueba en mi de Lon
 alguna son sumision a Estauilla y foyto mill m
 des alabio cada dia a la Persona que fuere
 alacobra da ala pagada de montilla y
 a adant = en esta forma formida de
 otorgue la estructura del adha lleu a paga
 de la de ha a la puenta de lo que montan
 los dhos yeditos de las dhas dhas de la ad
 sus pntes de endiz. Por tanto se detiene
 de los en las arcas de Estauilla y aruitios
 para que se le entregue a los dnos de
 fias. Por si y en el nombre

data de 22 de mayo
 sito

Lej bron de tres peticiones dig o quato que
 diron de Estauilla y diendo de deposito
 para senbrar = bitas o fardaron y mandaron
 de de de afa duros la fardada que lleban
 referada en sus peticiones y que
 da son de yon aff

y Jones de acano et familia y ofir
 de la paloma de los dnos y de los pntes
 de la rueda de la dha

de la paloma de don miguel
 de la paloma de don miguel
 de la paloma de don miguel
 de la paloma de don miguel

en la villa de Prigo en el mes de mayo de 1598
 de mill y setenta y tres años



SEIZO CUARTO, DIEZ MARZOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

La juray Regimiento De Navarra como lo es el
vez fabun bre con viene Asaver

Elle m albarz sotomaya Altomir

Don Simón Alguacil m

Don Felipe de en fig de Herrera m

Josep Calomas Queza Alferz m

Juan Lopez Bino Bossa f de

Don J. de Collo Jurado

Don J. de Caracuel fany y aguiler Jurado

Don J. de fain ldo de un de ffe par t m

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Paralaco de la del
de Partim de la del
natis o

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega

Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega
Don don Luis felix de fuz man jul subdelega



SELLO CUARTO, DIEZ MARZOS DE 1570
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRENTA Y OCHO

Arquero

Porque se vea e Admin. una arcabuzada
des en que se ege tra. son en bra de al
del Puerto de la Navilla. de la cual an de
Tener en all auezulo de Regidor y otra
de parquero = con lib. de quenta y Lawa
Para e fenjo mandaron de e ap. me
al sussoy. Lo acete.

Abriendese
maderas
en las cantas

que por quanto en el sitio de la cantas se queda
en y por donde ya e en da una parte de la
Sierras son biene de e fienden como
Lo e en e. se ablen e e. p. sitio Para ayuda
a la zapa de los e. p. que el au. como una
zapa de e. p. Los ciento y treinta mill de
en que se e. p. de la fonsa de e. p. al
Cau al ab. = Patanto e. p. de e. p. de e. p. de
ta e. p. que tiene a e. p. de e. p. de e. p. de
tierras. Se muelan e. p. de e. p. de e. p. de
de uno de los dignos de e. p. de e. p. de e. p. de
de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de
fienden aqui en mas e. p. de e. p. de e. p. de
tres e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de
de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de
se e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de
en un an de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de
La e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de
e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de
de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de
de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de e. p. de

Renda das. Presas etien
do Jan a del ante a fordaron que se bayan
Rematando des de el domingo en que
contaran siete dem en adelante

Tomase a de los
de los soldados de
Militia

va fordaron de este puente a don miguel
el vez de y de el jurado del di
no que en su en su de Parat de
Larbo de los soldados de militia en su
ano; se fomesa zo se p de Palomar queda
al ferz m de don diego de Herrera

son e o sea cau el cauillo de
man

Alonso de Herrera
Balthazar de Herrera
Juan de Herrera

Don Juan de Herrera
Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera
Juan de Herrera

En la villa de que en dos dias de mes de
de mill y seis de anayas de la segunda de la villa
de la villa de que en la villa de la villa
ellos son mayor alcaide mayor
de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa



SELLO CUARTO, DIEZ MARQUES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

[Faint handwritten notes in the left margin]

[Faint handwritten notes in the left margin]

data a l...
dieb...

Co...
[Signature]

[Faint handwritten notes in the left margin]

... qual se... or Denaquea...
... personal que debieren
... elame dia
... y aguelo que
... anata cada uno y aguelo que
... toraze conforme a l...
... memoria que se ta en
... el lance do...
... ta Do...
... en...
... de bullas...
... quem an...
... qual se...
... bar...
... fijos...
... quello contrario...
... cu...
... de...
... sea...
... que...
... fer...
... me...
... dieb...
... en...
... pidi...
... de...
... guard...
... de...
... v...
... se...
... can...
... de...
... en...
... to...
... fen...
... pa...
... ce...
... de...

do = Feb = 3e



Don Juan Caraguel
Don Juan Caraguel
Don Juan Caraguel

Don Miguel de...
Don Miguel de...
Don Miguel de...

Don Juan Caraguel
Don Juan Caraguel
Don Juan Caraguel

Don Juan Caraguel
Don Juan Caraguel
Don Juan Caraguel

En la villa de Puëgo en seis dias del mes de
Marzo del año de mil setecientos y soas de junta
con el Sr. D. Lazaro de Jimenez de la Cruz
con bilinea de...

- Don Juan Caraguel
- Don Miguel de...
- Don Juan Caraguel
- Don Juan Caraguel
- Don Juan Caraguel
- Don Juan Caraguel

Libro de
Mananata

En el punto de deui clata a Bion de las...
Las drogasales y salarios que de canff. y lausado
Portomaleff. de rox ad. de autor de aralaco
Gran Ba. de de de la media manata a sumo pp
De net. en el Danilla. Porta en al conda de
ocupado en el espango bio gento a mpuenta
A reo dias conre de el famimo de benida
Reuelta ala gida sepa a Dawn sedode



SELLO CUARTO, DIEZ MARQUEDES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Reales cédulas q^{ta} Montan millo de ciento
y treinta seis reales q^{ta} las of^{ta} de p^{ta} y sale
y el sellado de los autos q^{ta} se
que uno o mas de mill y quinientos
de los cuales se axan doscientos y cuarenta y
y reales q^{ta} que se p^{ta} tiene de quinientos y que
dan que se p^{ta} en diez mil de ciento
y de reales q^{ta} = Por tanto a for down p^{ta}
daron de reales q^{ta} de libras en forma q^{ta}
ma en domo de p^{ta} q^{ta} para que se p^{ta}
de la cantidad = a q^{ta} de reales q^{ta} mandaron
firmaron

Don Juan de...
Don Miguel...
Don Felipe...
Don Juan de...
Don Juan de...

La villa de...
de...
de...
de...

Don Juan de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...



SELLO CUARTO, DIEZ MARQUES, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Presente os se por Requeisalle

Yo el Rey e por su poder para lo susodicho
os doy yo de bastante y de lo que mande
por sus Labres firmada de mi mano sellada con
el sello de mi armada de referida en la forma que
se asista dada en montilla a diez y ocho de febrero de
mil y seiscientos y ocho el marqués duque de ferria por
mandado de su majestad de Beltrán de Quiroga
Luis de Estillo

Yo el Rey e por su poder para lo susodicho
os doy yo de bastante y de lo que mande
por sus Labres firmada de mi mano sellada con
el sello de mi armada de referida en la forma que
se asista dada en montilla a diez y ocho de febrero de
mil y seiscientos y ocho el marqués duque de ferria por
mandado de su majestad de Beltrán de Quiroga
Luis de Estillo

Yo el Rey e por su poder para lo susodicho
os doy yo de bastante y de lo que mande
por sus Labres firmada de mi mano sellada con
el sello de mi armada de referida en la forma que
se asista dada en montilla a diez y ocho de febrero de
mil y seiscientos y ocho el marqués duque de ferria por
mandado de su majestad de Beltrán de Quiroga
Luis de Estillo

Yo el Rey e por su poder para lo susodicho
os doy yo de bastante y de lo que mande
por sus Labres firmada de mi mano sellada con
el sello de mi armada de referida en la forma que
se asista dada en montilla a diez y ocho de febrero de
mil y seiscientos y ocho el marqués duque de ferria por
mandado de su majestad de Beltrán de Quiroga
Luis de Estillo

Yo el Rey e por su poder para lo susodicho
os doy yo de bastante y de lo que mande
por sus Labres firmada de mi mano sellada con
el sello de mi armada de referida en la forma que
se asista dada en montilla a diez y ocho de febrero de
mil y seiscientos y ocho el marqués duque de ferria por
mandado de su majestad de Beltrán de Quiroga
Luis de Estillo

Yo el dicho collarado

donde se llama que el collarado que se hizo

en el año de mil e quinientos e setenta e tres



en el mes de mayo de dicho año de mil e quinientos e setenta e tres

en la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

escrito de la villa de Logroño de la qual se trata en el presente

Sobre la manata

de ser. y como cruintud de la forma que tubo de ser
 Cauda de memoria de los bauerneiros tendiendo
 que deueno pagar la manata a su m. y de tenet
 de P. de arno = bilita a fordaron que el
 presf. f. saga de memoria de la de sero
 nas que de ten pagar el modo de las nor
 bradas de la f. uido. baradi ferent de
 off. nios y a los al quabil es menore = guarda
 mayor y menor = de p. a los off. niales de
 cauda. por que estapendiente p. yto sobre
 ello en la real junta de manata = saque un
 t. 20. dello. con la cantidad de que se da un
 de los pagar = se p. que a p. f. a el
 y p. de. b. a. i. z. a. f. e. z. e. t. o. r. e. u. de. b. u. l. a. e. s. e. p. e. s.
 ano para que la cobren = de se notifiq
 de sacon con todos los actualidad = fo. b. r. a. e.
 de r. r. m. i. t. a. n. a. l. a. q. u. e. d. a. e. s. o. r. a. n. p. o. d. e. r.
 de e. s. o. r. e. n. g. e. n. t. e. e. e. a. y. f. o. b. u. l. a. c. n. e. e. a.
 como de m. por laue alcaidula ordena el
 cano de p. de con a. r. q. u. i. t. u. m. que si se
 causa a. r. e. n. o. t. a. b. e. t. u. o. s. y. n. t. e. r. e. s. e. s. a. r. r. e.
 z. a. n. p. o. r. s. u. c. u. e. n. t. a. y. f. i. e. s. e. = y. d. e. p. r. e. g. o. n. e.
 de m. que todas las d. h. a. b. p. e. r. s. o. n. a. l. a. a. u. d. a. m.
 a. g. a. g. a. r. l. o. q. u. e. l. e. s. t. o. c. a. r. e. d. e. n. t. r. o. d. e.
 s. e. g. u. n. d. o. d. i. a. c. o. n. a. d. e. r. a. d. i. m. i. e. n. t. o. q. u. e. e. t. o.
 m. i. n. i. c. a. s. a. d. o. s. e. f. o. b. r. a. r. a. d. e. e. s. o. r. c. o. n. c. o. l. a. b.
 y no s. a. r. a. n. l. o. s. d. e. p. o. s. o. f. f. i. c. i. o. s.
 y a los que tienen de las publi
 cal de los mandaran a r. a. r.



SELLO CUARTO, DIEZ MARTES, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRESENTA OCHO

Yo el mandado que se le ha dado no haciendo
carta de examen en ninguno de las dhas
lo que se le concede examinar sea en
algunos de los resoreros de la dha. Y de lo si
y de lo que se previene de lo que se ha
que se le ha dado personal de lo que se
nada en el oficio de lo que se ha
y de lo que se ha de lo que se ha
de la cobranza de lo que se ha de lo que se ha
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha

Yo el Mandado
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha

Yo el Mandado
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha

Yo el Mandado
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha

Yo el Mandado
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha

Yo el Mandado
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha

Yo el Mandado
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha

Yo el Mandado
de lo que se ha de lo que se ha de lo que se ha

y sea de fe y juramento en forma
de de que los sarabien e fi el mern
e prouisto dho Cum Ple

que por quanto se non ha por persona que tubie
se la casa de los llaves en que se hallan los
de los donatibos

que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee

que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee

que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee

que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee

que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee

que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee

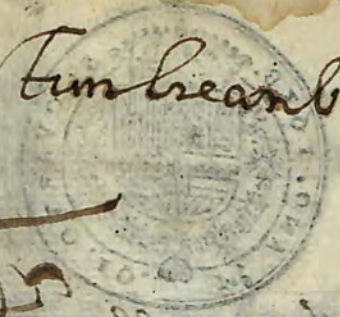
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee

que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee

que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee
que se de dot del donatibos de Alisee

Desauilla con Loan de uros fo. Timbreanbie
me adauer

~~... de somo y retto m~~
~~... de Alguacil m~~
~~... de Palomar duea al feso m~~
~~... de Confilbe m~~
~~... de ...~~
~~... Domingo ...~~
~~... don ... Castillo de ...~~
~~... don ...~~
~~... don ...~~
~~... don ...~~
~~... don ...~~
~~... don ...~~



Cum sobre el
sientodelas
tierrasym

eneresant do de eip vna carta. Remitida
deberbenogaria a feso dentepncorte a zense
de prauilla que acauafesuelbedos pultos

Paraque desant do tom ...
de anagun ar Loscientos questan mado
un sumer en sum. Cone G. J. Luisquid

seracta en Particular electierras
de ar de en que dice de le motificad
conven a los Plasos de se sibnto

Siendo demulto la esfiura y minuta
desertorpo Lope Desauilla sus
con Sibionesa ceprate Parap. don

Luisquidiet, que seceal con ta que pi
nisumay ad ex w d ar partos de las
facuetrees necesarias y poner
alauilla en supo de lion con que la ca
Villaz aquel el p ad as necesarios

[Faint handwritten text or bleed-through at the bottom left corner.]



SELLO CUARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE 1732 Y SEISESENTOS Y TREINTAY OCHO.

450

en conformidad de lo belesse
 aduienta veal de aeffiatura
 afe a fientu de tienar as de les si
 sumo a as rona de belesse de la afa
 Cueta de belesse tomadol a as se sion
 Comienzen afo de los p abos que
 auillaes a y resto de as para belesse a
 de lo nes sion que de a ad bieta a la
 Junta para q rios de belesse a fofora a l g
 sino fuele en conformidad de la a effi
 en quanto a los demas a sientos de
 ay a dando larga por a as para que
 auilla de la a gantome mejor salida
 en quanto al segundo asunto de la man
 taresuelba por el asunto q tubi ffo
 para que mejor cumpl al au en bier
 La paga a pida provision o sea pero. Para
 que la auilla se pida a bazar de la a arcas
 de sus a ruitios con que primer se paga
 fuerca de belesse a as de la a fa cueta de
 para que en virtud de la a de tome el dno
 a que si ubiere p dimento de la
 a annata se pida no con de ten e
 para que la auilla a ruita e foinz a que
 se pida de fiesca f an bade cumplir
 sea de p biaz de a sam La a cul tad
 para que a der. pagar

Tomada de la auilla de la a ruita e foinz a que
 Saiza de la a f de la a ruita e foinz a que
 de la a ruita e foinz a que

Delas rentas de este de un año con el fin de diez
de diez e otros diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez

Tomado de las
sidales mayores
de propios

Item a los señores de este de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez

Libranca de
vinte e cinco
de la obra

Lejos de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez

Peticiones

En el año de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez

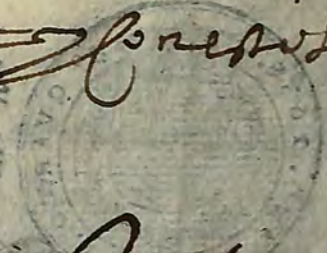
Libra azul
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez

En el año de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez

En el año de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez

de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez
de un año con el fin de diez e otros diez e otros diez

caso el qo cavildo = Joseph de la Cruz
de la fundacion



Don Juan de Torres y Jimenez Joseph de la Cruz
Don Juan de Torres y Jimenez

Don Juan de Torres y Jimenez
Don Juan de Torres y Jimenez

Don Juan de Torres y Jimenez
Don Juan de Torres y Jimenez

Don Juan de Torres y Jimenez
Don Juan de Torres y Jimenez

En la villa de Piquero a 20 dias de octubre de 1700
de mill e sesenta e tres años se juntaron a cavildo
de la villa de Piquero con la villa con la mesa de

el do. don Juan de Torres y Jimenez
a don Juan de Torres y Jimenez
a don Juan de Torres y Jimenez

a don Juan de Torres y Jimenez
a don Juan de Torres y Jimenez
a don Juan de Torres y Jimenez

a don Juan de Torres y Jimenez
a don Juan de Torres y Jimenez
a don Juan de Torres y Jimenez

Del ofi. de Regidor en el ayuntamiento de
de la villa de Zamora en forma de
pueblo de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de

en el ofi. de Regidor en el ayuntamiento de
de la villa de Zamora en forma de
pueblo de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de

de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de

de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de

de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de

de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de

de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de
de la villa de Zamora ofi. de

Don Alonso de Caceres y de la Cruz
Maron

[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly a list of names or a narrative.]

Manilla de Pigeon veinte y siete de mes de mayo
Sei y tres de mayo de quinientos e noventa e tres
Juan de Segimiento de Manilla condoan de
Hobambla con breves a favor

El d. de Sotomayor
y Jose de Calomar
Don Silvestre de Sotomayor
Juan Lopez de Sotomayor
Don P. de Villodegamin
Don A. de Aguilar condes
Don L. de Sotomayor
Don D. de Sotomayor



SELLO QUITO, VEZ MARQUES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTAY OCHO.

Libranza Al Alto Caldemayo y al prós y fin Las dhas que ane
or mjeffundel fante auer for formellan al real del des
Inloprocedido de Cas 50. de Las unas y si y mandamos q
donatiles o de sus Dieron a Los obrados de s. del donatiles y a
Drs de las wpias du sobranza: a Ba, onde quattomo de fa d ap
ofedieron y obrado son a a fa da uno. y para ello se delibran los
y p s. obra doreb

Libranza Al prós y fin de 200 for que Li de de ele y quen disient los qd quier
Inloprocedido de Cada un año de edan de las arcas de hecanda
Drs de las wpias aruitios y on e tra man ay. Luzasion que
y p s. obra doreb A erido un año que fin de lo de p e de me de
mas en asitir en las qas arcas al brintra y en
Lir el sin de las deffuillo en los libros de
Daron por A los autos que sean q
En A se año se ofto en las al ab q ab al
Canal ad = j bita a for daron de le de liba
al sus qd en las q ab arcas de los q p o du a en
A de qd

factur de las cor nes el auil do de la vna p e m da a po
in Beria al Salbador de wa q de s auilla a qui en su
vador de para y remarg nes mi B ti en en on brado y r
fator de de com Beria de ella para n
Lo. un q de m de a for do au i en do de u i A o
en q de m i si gna el q ma de de q
El mo de s fin de el fante del q uada de lu
era de los drs que llen a el fator de la
y como de de q ar u ti nes q u i l a b. de con
formas de el auil de con lo nec de fer id

1738 año

En el mes de abril a don miguel de
Cuevas y don miguel de Cuenca
mayo

En el mes de mayo a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de junio a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de julio a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de agosto a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de septiembre a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de octubre a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de noviembre a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de diciembre a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de enero a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de febrero a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de marzo a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de abril a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de mayo a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de junio a don alonso de aranda
y don alonso de aranda

En el mes de
julio
agosto
septiembre
octubre
noviembre
diciembre

Libranza
de
Cuenca
a
don miguel de
Cuevas

factu
en
Madrid

E de to qual dinero q'ntregate ad eseres por villa de
 don quele p' salbador so Xawa ad exponer lo
 contado res a su fiesgo y fonsa y anba que
 o fre que son el d'uso de su m'ga y m'ga y
 lo su suero. m'ntre q' p' uante am' p' uante
 d'ha q' m'bas salt a el dia de la al crua
 de resurreq' n' se l'ano de ser q' h'z y n'ue
 el por que p' fada un año Labade y
 d'ando a a r' f' a Bion del p'auit do g'obyan
 de se q' n' forma con los q' s' f' adores y o se p' m'is
 y que y a r' al ab' ch' te le b' q' f' fueren libra
 de as q' p' se le dar al ago. se ion de los q' s' f' bio
 y las demas eff' f' u' r' u' al que o r' p' a n' t' n' t' o t'
 a n' t' adores ande res. a se el p' r' e' f' f' u' m' y de f' o d' a
 es q' a t' i' l' l' a ad e t' o m' a r' o. s' o m' m' o

y uno de sea como el p'auit lo y la f'irma con
 y q' r' e' f' f' y l' u' e' g' o m' a n' d' a r' o n' q' a d' h' a l' i' b' e' d' e' a' n' e' l' a' r' u' i' t' i' o' d' e' l' t' e' r' e' n' f' o' r' m' i' d' a' d' e' l' a' f' a' c' u' l' t' a' t' e'

Don Juan de...
 Don Pedro de...
 Don Alonso de...
 Don Juan de...
 Don Pedro de...
 Don Alonso de...
 Don Juan de...
 Don Pedro de...
 Don Alonso de...

Don Juan de...
 Don Pedro de...

En la villa de... en el mes de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



✠

SELLO QUARRO, VEZ MARQUEDS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTAY OCHO.

Parada por las
20 de la pte.
I

para tomar la cuenta de
lo que se ha hecho y a causa de
nuevo nombramiento de
camarero jurado y para que
justamente se omea jurado
dijo lo siguiente en la omea
que se hizo y las fenebecan
y acanen

Entreguen de los
papeles de las
vices y de las
adonde se este.

que para que acaese de donde se este
se le entregue en cada una de las
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles

sea lo
de lo que
en las

que para que acaese de donde se este
se le entregue en cada una de las
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles

Aras de la
particular

que para que acaese de donde se este
se le entregue en cada una de las
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles

Libro de la
Cajeta de los
de las

que para que acaese de donde se este
se le entregue en cada una de las
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles
que se le entreguen y de mas papeles

Des delugos eoy pibecan
poue de uide de dressa
pibecay para qnestmen
bazo de en bapoz d'ar con
curso de acrer doree se pze
feyra y p'aquece talibranca
d'one to de ca caue de aure do
lo p'maron p' p' para se
de entegnen a

João de Almeida
João de Almeida
de p'erverse
ilopez

don miguel
gebile heb
João de Almeida
Camacho

Don Pedro de Almeida
Camacho
Don Alcaide
arguelles
fret de fuz
se in de la

Alauirade p'igo In t'recedias de e me de Abill
de mill se e p' trayo hoamos. se juntaron a au
Lazubay Regim de la dhau. Con biene a saur
velado. sotomaya al caldemayo
e zuse de Palomar queda a f' f' m.
e quant o bez sino xosra p' p'
e don miguel de uil bez f' f'
e don p' castillo de gamiz f' f'
e don alcaide cordera arguelles f' f'
e di' o bez bidalgozurado
e g'ne se fait de se bez p' na carta de benitegar ia
azente de auilla y n' g'ne da auisso de esta e



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MILY SEISCIENTOSY TREINTAY OCHO.

Del amañatay uiendo la oyda y entendido
a la daron de este fin a cepty bagalogue por ella
dize

Yo el Atto m^o y pro uisor que su Pueblo quita and
de exarbo adon se debe e es en y a la quida de
granada a sacra la raga del donatiu con que and
suoyt si ruen a tu raga y son bien e tu ma q ad
al os cobradores de la quida fueron pntepad as los
Tomestg^a Mos u rias para su ftra Par as auer la d^a Person as
cobradores de muertas y falidas auer e y n a ier t as y el
Donatibo
Aza mi de rible s Person as que no tten en lo
algunos que t ad e u i t a b y t e f o n o a d a s s e d e b a n d e
Cargas y u d i f i c a d a n e para que t u s e b a g a
con la u d i f i c a d i o n q u e e l p a s s o p i t e a f o r d a
con que para ha e s t o m a r l a p a g a l o s d e o r
d e z e t o r e s q u e e a n l o q u e s e d e u a b a l e r o n
f u r m e a t o h e f e r i d o e s a b a u e r q u e e n e a s t a
L i d a s m u e r t a l y a u s e n t o d e l e d e q u a n t o y
a l o s p o b r e s s e u s l i n d a s u f o t r a p a r a q u e l a d a
q u e s e n y a n l o s e c o b r e u d e x a d e m o y e n
p q a l o s q u e o b i e r e n y g a u e l n o t r a l p a r t o r
L a n t a n d o p o r d i m o s d e e l p a s s o y o
d e f e r i d o d e f o m e t e h e A t t o m^o y a z o s e
P h P a l o m a r Q u e d a y a z u l o y b i n o x o s s a
A t o m a d a l h q d e l e d e l i h a c n f o r m a t o s
e p p r o b a d o r e s p a r a q u e z a q u e n s u s d e
L a n b e s a p u i e n e l f a u t a f a d a r e y l o q u e a n
P a g a d o a b u e n a p u e n t a s e l e s b a g a b u e n o
C o n s o l o t a s q d u l a s q u e t u b i e r e n d e l o s d i b u
T a d o s



✠

SELLO CUARTO, DIEZ MARZOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTAY OCHO.

Y su Biente Parafubir las yeguas biltas de Xerongue amian yubieron por el exido de los cauallos parafubir las yeguas del susto de 1678

Y se pronos dos Peticiones que dio y en

Bariz a Huescor y sobrado que fue de las

dentras de las alcaualas y armitios de

Sanilla = En que dice que a los Banos de San

terras = y anton de burgos buiones se le di

en la plaza de San. gerta e barxas

de las de las yeguas que tubieron de rep

de las de las de las de las de las de las de las

burgos la seebino como pasado de seis

treintay siete = que en favor de los

viene apitado de las yeguas de los de los de los

de las yeguas de Sanilla y de las yeguas de forta

duriamer. se faziendo a de sumas = pide de se

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de de

Donde de aqui
se pide de se
de de de de de
de de de de de
de de de de de

Donde de aqui
se pide de se
de de de de de
de de de de de
de de de de de

Perca deia Porcuanto e d'util y fontem
al ex pona do amo de contiene p'ne l'ayaz
Bista a p'udaron que a telaz n' l'ayaz
auilla de Hejaz m' form' de l'artib' da
que d'ello v'fulta a l'q'oon e do p'adapio
vaz m' sobello lo que fornuenz a l'ouros
U' u' reformere a don miguel de mil' bez
v'pidor a qui en dieion fomision p'forma
Joneso de cacauo et cauidos de l'ayaz

Don miguel de mil' bez
de bite nob' de mil' bez
Don miguel de mil' bez
Don miguel de mil' bez
Don miguel de mil' bez
Don miguel de mil' bez
Don miguel de mil' bez
Don miguel de mil' bez
Don miguel de mil' bez
Don miguel de mil' bez

En la villa de Siego en diez y nueve dias de abril
abultamiento de l' ayaz de treinta y cinco
tazona f'uillo de ayaz a l' ayaz de la villa
como l' ayaz de suso folturne con biene a sauer

Don ... alcaide mayor
Jose de Calomar Rueda Ayer y m
Don ... de Herrera y c
Juan ... de ...
Don ... de Zamora y c
Don ... de ...



SELO CUARTO, DIEZ MARAVEDYS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Jefe de los Jueces de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Alcaldes de la Real Audiencia de Lima

Que por quanto se han notificado a los señores
Don Juan de S. don gonsalvo de medinilla fuerza
de la ciudad de la forma por el qual dice que en
vi. Nabele ante el Jefe de la Real Audiencia de Lima
Los dos mill y quinientos que se obligada en
la forma que se obrada de los servicios de los mill
nes los cuales en la forma que se obrada en
en los servicios que se obrada de los servicios de
cortiendo que se obrada de los servicios de
Para la forma que se obrada de los servicios de
formada que se obrada de los servicios de
mill y quinientos que se obrada de los servicios de
se obrada de los servicios de
ti cularm de los servicios de
fin de la forma que se obrada de los servicios de
en los servicios de los servicios de
que se obrada de los servicios de
que se obrada de los servicios de
que se obrada de los servicios de
que se obrada de los servicios de
de mira a la forma que se obrada de los servicios de
se obrada de los servicios de

me lo repartir
de los servicios de
la forma que se obrada de los servicios de

Yo el Jefe de los Jueces de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Alcaldes de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Jueces de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Alcaldes de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Jueces de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Alcaldes de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Jueces de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Alcaldes de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Jueces de la Real Audiencia de Lima
Yo el Jefe de los Alcaldes de la Real Audiencia de Lima

Betre en el ayuntamiento de Serravallo y cede el fin
 a quien del ayuntamiento que dixieron en esta Bon
 vel asi el ayuntamiento de la villa de ...
 Don Luis quidiel sobre el servicio que se hizo
 a su ... Paralo cual aforaron que los
 susodichos ... de ... y se formete a ...
 ssay don ... de ... ca ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Pagapelo a prim
 Del donativo



SELLO CUARTO, DIEZ MARTEDES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTAY OCHO.

montanmuenemilla a fordaron que
vno y otro de los que en lo pro e de do de
donatib o en quise de lib^{ra} inform
dones o sea a cargo de familia de casir
maion ^{do} ciento = vaba

[Handwritten signatures and scribbles]
Joseph Palomares
Juan de Herrera
Don Pedro de...
Alcaldes...
Fiscal...

que en continencia de la dha casa ay Regimiento
de Leronque a los dha de su mayor domo de los
propios del q^{do} de su... el qual es difunto
pasada el capitulo de viuda y son biene
al buen sbro y administracion de los q^{dos}
quos nonbrar otu. A tento al
qual de Leronque nonbrar an q^{do}
braron Portat mayor domo de alon de
moreno q^{do} de su villa que de
sona a su posesion Parallels a ce
ual mandaron se enotifi
que lo a ce, puse de los arbi en
y fi en me re y al de la q^{do} me

nonbram^o de mayor
domo de...
concejo

Comision confirmaron desus
non bee

Alonso	Joseph Palomares	de	de
Alonso	de	de	de
Alonso	de	de	de
Alonso	de	de	de

Alonso Lopez de Padilla
 Juan de Padilla
 Juan de Padilla
 Juan de Padilla

Antonio de Padilla
 Juan de Padilla

en un día de mayo año de 1563
 Juan de Padilla
 Juan de Padilla
 Juan de Padilla

Juan de Padilla

Ante mí el día de mayo de 1563
 Juan de Padilla
 Juan de Padilla

Don Pedro de Padilla
 Don Juan de Padilla
 Don Juan de Padilla
 Don Juan de Padilla
 Don Juan de Padilla
 Don Juan de Padilla

Amaro B quier dize qual es mte xog comota
 sea mensado a Pizar y tiene mal do
 y dize coner del lo luego Podra cono dize
 dandole algunas auilla opres do lntian
 do de fator con que se uenra a dize y ete
 lo auen como lo b rador es son bre que tien
 el drien bia de lo que tenen op mer la y
 dad. l of mte se pon de dize que di o o se
 de sea de te in. ray quata was = y ce p mte
 de cabre di do no pauer que ce l u b ena
 el dize f e y u t dize de x o a f mte no sau
 firmare que ce se sent ay seial = ce dize
 al ce b mte d dize dize dize t a mte p mte
 mte que ce dize uarent ay a b o a t

Andre Pizar
 Juan Pizar

Juan Pizar
 Juan Pizar

Me auilla de p mte mte cinco dias de mte de
 mte de mte seial dize ay p b o mte de
 Juntana sa mte de la z mte de p mte de
 Jauilla ay b iene a b auer

Al d dize mte ay a lca lca mte ay

2º dize mte ay a lca mte

Jose P. La mte ay fue a al f e mte

Don sil b e t r e mte f e de b e r r e r a y d

Don L o z e g i n o d o t a y d

Don al ce dize ay a lca lca mte ay



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En el día de hoy se dio fe y juramento

de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

en virtud de un Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho

que se dio sobre la calidad del trigo que tiene el

reino de Paraguarí y se dio fe y juramento de que se cumplirá lo contenido en ella

de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho

de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho

de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho

de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho

Don Antonio Serrano de Soto

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Mano de don Juan de los Rios

Mano de don Juan de los Rios

Mano de don Juan de los Rios

Mano de don Juan de los Rios

Mano de don Juan de los Rios

Mano de don Juan de los Rios

Mano de don Juan de los Rios

Por que algunos de la villa de
 ran su tigo vendiendo lo en un año de
 reijo subido a si en habiendab como en
 sine caral de faul que los fijos a res d'ipu
 + a dos de emessen gan un sellos con que se
 llenes an el zang que le baxa el tigo fones
 + el sellos se ven da el d'p. Panze que se ballare
 vendiendo sin el d'p sello se az verdid' d' m' f
 de sena si ni entromb a de cadaos d' m' f
 de art de camara de la villa de Penafada
 + no si queringun Canadero de a d' h a d
 a fono rartigo de ni ngun b' z fono d' h a d
 de a ceoga cello en san de d' m' a de Perdi
 fono de el t' g' seis m' d' aplicados en la d' f
 ma

ningun Canadero
 con pret' de m' f' a r

Los Canaderos
 de Penafada

Y a si ni m' todos los Canaderos de la villa
 de se gone de un gan a fegitar dentro de
 segundo dia a cu d' an d' a el t' g' Luego
 con a l' b' a r' d' m' f' que el que no fuere de contra
 se sena an adere de n' g' a d' i' d' i' d' i' o' r
 mill m' d' aplicados como d' p' e' l' z' que se d'
 de se gone d' m' f' de a que uen ga ano d' e' l
 d' d' o' s.

de la que a d' p' u' e'
 ta de la d' d' o' s' d' o' s' f' o'
 de en d' a' y' o' s' u' e' n' d' a'
 a z' m' b'

de la que a d' p' u' e'
 ta de la d' d' o' s' d' o' s' f' o'
 de en d' a' y' o' s' u' e' n' d' a'
 a z' m' b'

en quant al yunque a p' o' c' e' d' i' e' d' e' l' a' s' d' o' s'
 f' f' d' e' t' i' g' o' s' que se sacaron para ce en d' a' y' o'
 de uen dan a la can de veinte quatro
 m' d' a' d' a' n' n' o' lo que m' o' n' t' a' r' e' n' de e' l' a' r'
 que a l' m' a' a' d' m' o' f' o' n' e' s' t' o' de a' c' a' u' o' de a' n' i' s' t' o' r'
 de p' h' a' r' o' m' a' s' de s' i' l' e' y' i' r' e' e' n' n' i' g' a' z'
 de s' e' p' u' e' r' e' s' t' a' s' de l' o' p' e' z'
 don miguel de la
 de b' i' l' e' c' h' e' y' o'
 don miguel de la
 de b' i' l' e' c' h' e' y' o'
 don miguel de la
 de b' i' l' e' c' h' e' y' o'
 don miguel de la
 de b' i' l' e' c' h' e' y' o'

Los Señores Conde de Angueneo y Lord de
don de no poderse desbacer en amasado
de H. del Yamen que amera Baquielra
dario - Y aiendo se cuita se pona el
Todos los ynvenientes - lo a fuerde
precauidos a Acq. dente al ce - as a rajio
pudencialmente mudar de Parecer Conqueso

Acute los q. - que est. del panerale
Ine strata que a amano - B quierda comite
En tral ne ay p. d. o. d. i. t. o. Justia p. r. e. a. d.
a. t. r. a. y. i. e. s. e. s. d. e. c. e. m. b. o. m. o. l. e. m. a. l. d. e. l. l.
alos d. d. d. d. a. m. i. l. l. a. z. a. r. a. q. u. e. a. l. i. q. u. e. p. r. e.
a. p. t. i. a. g. u. e. n. c. i. a. s. e. n. u. e. t. r. a. s. d. e. e. l. q.
p. r. i. m. o. d. e. c. a. n. o. c. o. n. j. a. n. B. a. l. y. e. t. o.

De Pregoner Negro - see p. d. r. e. a. c. u. e. l. e. n.
pan por ello para se dia de p. r. i. t. a. l. s.
Si mere que en dra de se p. r. a. n. o. - s. t.
no se le bare el q. d. t. t. r. a. m. o. s. e. x. p. r. e. s. e. n. d. e. l. s. e.
cauidos de terminara lo que ma a conveina
para la distribucion de s. i. u. i. l. a. s. f. f. o.
nonbraron por comidarios a z. u. l. o. y. s. i. n. o. d. e. m. a. y. a. n.
alo de la qual avor de ra p. e. j. i. d. o. s. e. o.

afudaron que los Conquesos de ofe de ser y o. d. i. n.
nonbraron para combate de calculon
a. z. o. r. d. e. s. a. l. o. m. a. r. d. u. e. d. a. a. l. f. e. r. r. e. g. o. n.
Poneso de ac auve el cauidos de la firma con de q. d. o. p. a. s.

de se el H. de es o
situ a 37 B. i. z. e. n.
a. y. a. r. e. l. o. r. m. a. d.
de se e. a. n. o.
D. e. a. y.
P. e. g. n.
en q. u. e. p. o. l. m. e. l. s.
d. i. a. m. e. s. y. a. n. e. s. e. d.
L. a. p. l. a. c. y. p. u. d. e. r. a.
v. a. l. p. e. r. z. u. d. e. l. i. a. s.
v. i. s. e. s. e. p. e. g. o. n. s.
L. a. s. a. c. t. a. d. e. l. q. d.
H. i. s. o. d. r. o. f. e.

linpiense los es
tanques de la
de ser y e. r.

Alc. de
-
Lopez
de proximo mes Joseph Paloma y de esta veen m. g.
de b. i. l. e. h. e. s. d. e. r. u. e. o. a. d. e. h. e. r. e. r. e. f. f.
con m. i. g. u. e. l. o. s. d. e. l. d. e. p. a. m. s. d. e. v. a. d. e. r. a.
de b. i. l. e. h. e. s. d. e. l. d. e. p. a. m. s. d. e. v. a. d. e. r. a.
Camacho
f. u. d. e. l. n. a. s. t.
L. u. d. e. l. d. e. l. a.

Don miguel de uenle Bez = Di Xo que los
 Positotiene Lae dos parte sedu can
 Sal eno leadae enttigo y que sedi tribuya or
 Pan coa do comu tiene a fidal e faue
 gntlyo quanto a lo que ay en el de graners
 que de Be dallon tiene auimento de los
 Posito = que selee a peme a los Pa
 naderos a que Lo voyan mas ando como lo
 tiene a la dae de epe can. q se supare

Don D. castillo de gamiz = Htz = di do se
 conforma con el paregora tiene a lo
 de dimen a lo g m r =

lueg sumos de palca de mayr au. q de ven
 Andid. Lo uo a d y otros q se capitales
 Lo conforma el Collos de pzo de la
 omar queda. Don silberne y pzo de

Sino las a que son a tre uotol conforma
 on fontcados con los demas = Di Xo que se con
 forma son forma con que se de lo a la dae
 de los sups tre uotol con que s. H resultare
 ouiebra a lo de Posito de epe fene bo de H
 assi para el enpleo que se e para saer
 p uo a d y otros q se capitales

de la dae de epe. Posito
 a de ma que si en la forma de fene a
 no se de epe a sae sea a simio (bony
 de los de = di de los de 5. de los de
 Lima q amar 5. de los de fene uerona de
 de los de de los de de los de

En la villa de piego. En el día de miércoles de
mayo de mill e setecientos e noventa e quatro
a favor de la Real Caxa de la Real Audiencia de Sevilla con Biene
al saber.

- ✓ el Sr. Don mayor Alcaide
- ✓ Don Simón de Alguabilla
- ✓ Don José de Caballero Rueda Alferente
- ✓ Don Silvestre de Herrera
- ✓ Don José de Sosa
- ✓ Don Miguel de Villaseca
- ✓ Don José de Zamora
- ✓ Don Antonio de Arce
- ✓ Don Pedro de Salazar
- ✓ Don Juan de Salazar

Enseguita de los dichos señores Alcaide

Paraque se baya
a la Real Audiencia
de Sevilla para
de la Real Audiencia
de Sevilla para

ques con ven. sea cada a la Real Audiencia
de Sevilla que se fixa en su Real Audiencia
sobre sus alcavalas. Por ser el dicto y no
tanto y auer de detatado por ferido
que la persona que a los dichos señores
no se firmaron de los dichos señores
en la forma que

Don Simón de Alguabilla = D. Xosé de
Alguabilla de Alcaide de Sevilla
forma de dandole la Real Audiencia de Sevilla
y der. Paraque a cada uno de los dichos señores
se conceda sueldo y sueldo que allit en el
de consuetudine con el lo que a los dichos señores
su salario Paraque la Real Audiencia de Sevilla



SELLO CUARTO, DIEZ MARQUESIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTAY OCHO.

En la villa de Puyo en treinta y un día del
mes de mayo o de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho
con el favor de la Real Audiencia de Lima con licen-
cia de su Real Caxa

- ~~Don Diego de Somariva alcaide de la villa de Puyo~~
- ~~Don Diego de Almagro~~
- ~~Don José de Palomar~~
- ~~Don Gil de Albornoz de Saragosa~~
- ~~Don Juan de los Rios de Saragosa~~
- ~~Don Miguel de Villalaz~~
- ~~Don D. Caffo de Gamiz~~
- ~~Don Alonzo de Cordova Arguelles~~
- ~~Don D. Lopez de Saragosa jurado~~
- ~~Don D. Ximez Camacho jurado~~

En este punto de la Real Audiencia de Lima
marqueses duques de ferriarmitos en el cual se
debe que se le esfuere suplicando de los
de la villa de Puyo a la Real Audiencia de Lima
de la Real Audiencia de Lima de la villa de Puyo
sobre el punto de la Real Audiencia de Lima
teniendo en cuenta que se trata de un
salvoconducto de la Real Audiencia de Lima

En este punto de la Real Audiencia de Lima
de la Real Audiencia de Lima de la villa de Puyo
de la Real Audiencia de Lima de la villa de Puyo
de la Real Audiencia de Lima de la villa de Puyo
de la Real Audiencia de Lima de la villa de Puyo
de la Real Audiencia de Lima de la villa de Puyo

20 En el qual se trata de lo que se ha de hacer en lo que toca a la
reforma de la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico
y de lo que se ha de hacer en lo que toca a la
reforma de la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico
y de lo que se ha de hacer en lo que toca a la
reforma de la Real Caxa de la Real Audiencia de Mexico

Don Joseph de Palomar Rueda Alferzante de la Real Audiencia de Mexico
que se conforma con el parecer del Excmo. Sr. Don
Diego de Betancourt de Benavente = Dijo
que se conforma con el parecer del Excmo. Sr. Don
Diego de Betancourt de Benavente = Dijo
que se conforma con el parecer del Excmo. Sr. Don
Diego de Betancourt de Benavente = Dijo

Don Miguel de Villalaz = Dijo que se conforma
con el parecer del Excmo. Sr. Don Joseph de
Palomar Rueda

Don Pedro de Villalaz = Dijo que se conforma
con el parecer del Excmo. Sr. Don Joseph de
Palomar Rueda

Don Antonio Cordova Argueta = Dijo que se conforma
con el parecer del Excmo. Sr. Don Joseph de
Palomar Rueda

Don Juan de Villalaz = Dijo que se conforma
con el parecer del Excmo. Sr. Don Joseph de
Palomar Rueda



SELLO QUARTO, DIEZ DIERNEBS, TAO
DE MEXICO SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

non b... de p...
q' vaya amador
A la defensora
de la dema de la
varas

Los señores Capitanes unanimes
Conformes de Lerón que negocio es grave
De la demanda al f... asientos p... cor
El Sr D. Luis giudic que p... don asilten bi... solitud
Para que... honor al... don sil...
tre... de Herrera al qual se le ordena
que por tanto abreneda se p... de... se
vale p... aqui en se... de... anre
En... siones: y... de... fina Al... en
se como... al... en... de...
negocio para lo qual se le... de... a
... en... dia... de... mil
... para... de... a...
... que... de... con... y...
... con... libran... a...
... tres mil... Para... de...
... de... de... de... a...
... no... de... y... de...
... de... de... =... de...
... de... =... de...

y luego... de...
vueda dix...
en que...
mill...
Sei... de...
lee

1701

[Signatures]
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

